

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

28 MAR 2018

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2859-SOT-1157 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 31 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles), en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez se constató desde vía pública un árbol en pie en la parte nororiente del predio sin constatar actividades de derribo o poda de árboles. -----

Al respecto es de señalar que la persona denunciante aportó como prueba archivo en formato de video en el que se observa el derribo de 3 individuos arbóreos presuntamente al interior del predio objeto de investigación. -----



Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-7991-2017 se solicitó al Director responsable de Obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación Benito Juárez, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos. -----

Por lo anterior, se presentó en esta Entidad una persona que se ostentó como representante del predio que consta en el formato para registro de atención personal, ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez en que se hizo de conocimiento del derribo de tres arboles al interior del predio manifestando que realizará la restitución correspondiente.--

Así las cosas, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-8403-2017 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informar si cuenta con la Autorización para el derribo de un árbol, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, mediante el oficio número DGSU/988/2017, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con solicitud ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. -----

En conclusión, el derribo de 3 árboles en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez no contó con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente contraviniendo el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones necesarias para sancionar el derribo de tres árboles en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez se constató desde vía pública un árbol en pie en la parte nororiente del predio sin constatar actividades de derribo o poda de árboles. Sin embargo la persona denunciante aportó como prueba archivo en formato de video en el que se observó el derribo de 3 individuos arbóreos presuntamente al interior del predio objeto de investigación. -----



2. De la consulta realizada a la imagen del año 2017 en vista aérea del programa de acceso libre Google Earth se identificó la existencia de individuos arbóreo al interior del predio objeto de investigación ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. -----
3. Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-7991-2017 se solicitó al Director Responsable de obra, poseedor, ocupante y/o propietario del predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez proporcionar dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación Coyoacán, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite su restitución, para realizar poda y/o derribo de arbolado; sin embargo una persona que se ostentó como representante del predio objeto de denuncia manifestó que realizará la restitución correspondiente. -----
4. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con la Autorización para el derribo de un árbol, dictamen ni la restitución correspondiente para el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones necesarias para sancionar el derribo de tres árboles en el predio ubicado en Avenida Eugenia número 1112, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTS

